



Resolución Directoral N° 002306-2023-UGEL-HBBA.

Huancabamba, 15 SEP 2023

VISTO: la Resolución N°15 de fecha 01 de julio del 2015, que resuelve declarar consentida la Resolución de Sentencia N° 14 de fecha 26 de enero del 2015, recaídas en el Expediente Judicial N° 01624-2013-0-2001-JR-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y siete (34) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 14 de fecha 26 de Enero del 2015, fallo DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por FELICITA GARCIA CORTEZ, JOSE GABRIEL HUAYAMA HERRERA, SOCORRO SOLEDAD HUAMAN OJEDA, LUIS ENRIQUE BERRU SEMINARIO, FLORENTINO CHANTA PUSMA, OLINDA PEÑA MORALES y DAVID MANCHAY BERMEO contra DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Consecuentemente, DECLARO NULA la Resolución Ficta que en virtud del silencio administrativo desestimó su recurso de apelación interpuesto contra los oficios N° 2837-2012, 2824-2012, 2847-2012, 2834-2012, 2848-2012, 2838-

2012, que deniegan a los demandantes el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total, ORDENO que la demandada emita nueva resolución disponiendo que el beneficio mensual por Preparación de clases y Evaluación de los actores sea calculado conforme al equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, más los devengados y sus intereses legales correspondientes, en el modo señalado en los considerandos pertinentes de la presente, es decir desde la fecha en que los demandantes hayan ejercido función docente y mientras hayan estado bajo los alcances de la Ley N° 24029, lo cual se ha de determinar en ejecución de sentencia. DECLARO IMPROCEDENTE el extremo de la demanda referido a que se declare el estado de cosas inconstitucional, Consentida o confirmada que sea la presente, cúmplase (...);

Que, con Resolución N° 15 de fecha 01 de Julio del 2015, resuelve: DECLARAR CONSENTIDA y FIRME la resolución número CATORCE – *Sentencia*, de fecha veintiséis de enero del dos mil quince CUMPLA la demandada con emitir nueva resolución disponiendo que el beneficio mensual por preparación de clases y evaluación de los actores sea calculado conforme al equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, más los devengados y sus intereses legales correspondientes, en el modo señalado desde la fecha en que los demandante hayan ejercido función docente y mientras hayan estado bajo los alcances de la Ley N° 24029. Notifíquese, conforme a ley (...);

Que, mediante Informe Legal N° 199-2023-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 01 de Junio del 2023, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 036-2023-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 09 de Junio del 2023, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado del demandante, CHANTA PUSMA FLORENTINO, por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 68.375,34 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS) desde el 01.05.1990 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 33.022,39 (TREINTA Y TRES MIL, VEINTIDOS SOLES CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS), desde el 01.05.1990 al 25.11.2012, monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su "Décimo Tercer considerando señala "(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM";

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de **CHANTA PUSMA FLORENTINO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03229614, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 68.375,34 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS) desde el 01.05.1990 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 33.022,39 (TREINTA Y TRES MIL, VEINTIDOS SOLES

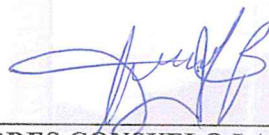
CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS), desde el 01.05.1990 al 25.11.2012, haciendo un total de S/.101,397.73 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTIMOS), desde el 01.05.1990 al 25.11.2012, por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°01624-2013-0-2001-JR-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Prof. LOURDES CONSUELO LAMADRID BENITES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA